

TRÁMITE: Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. Rildo Rivero Ríos en su condición de Jefe del Sistema de Distribución de la Empresa Nacional de Electricidad Sistema Trinidad (ENDE-Sistema Trinidad), contra la Resolución AE-DPC N° 603/2010, de 15 de octubre de 2010, emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE).

SÍNTESIS RESOLUTIVA: Desestimar el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. Rildo Rivero Ríos en calidad de Jefe de ENDE-Sistema Trinidad de conformidad a lo establecido en el inciso a) parágrafo II del artículo 89, del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, por falta de legitimación del recurrente.

VISTOS:

El Recurso de Revocatoria presentado el 8 de noviembre de 2010, por el Sr. Rildo Rivero Ríos en su calidad de Jefe de la Empresa Nacional de Electricidad Sistema Trinidad (ENDE-Sistema Trinidad) (en adelante recurrente); los antecedentes del proceso y todo lo que convino ver, tener presente y:

CONSIDERANDO: (Antecedentes)

Que dentro de la Reclamación Administrativa N° 1755 (RC) presentada por Antonio A. Chávez Perales contra la Empresa Nacional de Electricidad Sistema Trinidad (ENDE-Sistema Trinidad), por reparación de equipos dañados ocasionados por sobretensión, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) emitió la resolución AE-DPC N° 603/2010 de 15 de octubre de 2010, declarando parcialmente fundada la reclamación.

Que la resolución AE-DPC N° 603/2010 de 15 de octubre de 2010, instruyó a ENDE-Sistema Trinidad la reparación de daños registrados en un (1) televisor de 21" marca SAMSUNG, un (1) televisor de 21" marca LG, un (1) televisor de 14" marca SAMSUNG, un (1) televisor de 14" marca SAMSUNG, un (1) monitor de 14" marca SAMSUNG y una (1) radio marca EURO MAX, cuyo cumplimiento debió acreditarse en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, a partir de la notificación con el acto objeto de impugnación.

Que por memorial registrado bajo código N° 10061 de 8 de noviembre de 2010, Rildo Rivero Ríos, en su calidad de Jefe del Sistema de Distribución de ENDE-Sistema Trinidad, en tiempo oportuno interpuso recurso de revocatoria contra la Resolución AE-DPC N° 603/2010 de 15 de octubre de 2010, sin acreditar y legitimar su representación legal.



Que extrañado el documento público (Poder Notarial) que acredite la representación legal del recurrente, la AE emitió el Decreto N° 173/2010 de 18 de noviembre de 2010, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos para su remisión bajo conminatoria de que si así no lo hiciera, se dictará resolución teniendo por desistida su solicitud, tal como lo dispone el artículo 43 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.

Que cumplido el plazo otorgado mediante Decreto N° 173/2010 18 de noviembre de 2010, y en reconocimiento al derecho fundamental de recibir respuesta fundada y motivada al recurso de revocatoria interpuesto en fecha 8 de noviembre de 2010, la AE emite la presente resolución.

CONSIDERANDO: (Fundamentación legal del proceso)

Que el artículo 64 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, señala que el Recurso de Revocatoria deberá ser interpuesto por el interesado ante la autoridad administrativa que pronunció la Resolución impugnada, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a la notificación.

Que en este ámbito el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, establece que los recurrentes legitimados presentarán sus Recursos por escrito ante el Superintendente Sectorial, que emitió la resolución impugnada individualizando el acto objeto de impugnación e indicando el derecho subjetivo o interés legítimo que invocan, dentro del plazo y con las formalidades establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Que al efecto el párrafo I, del Artículo 89 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, señala que el Superintendente Sectorial cuyas competencias han sido asumidas por el Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad AE, resolverá el Recurso de Revocatoria en un plazo de treinta (30) días, prorrogables por otros treinta (30) días en caso de apertura de un término de prueba.

CONSIDERANDO: (Argumentos presentados por el recurrente)

Que el recurrente en su intervención recursiva, manifestó que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), en aplicación de los principios constitucionales de equidad y fallo justo a la realidad específica de ENDE-TRINIDAD, deje sin efecto la resolución AE-DPC N° 603/2010 de 15 de octubre de 2010, determinando el criterio administrativo a seguir en el proceso que nos ocupa y definir la validez o eficacia de los informes remitidos en su oportunidad.



CONSIDERANDO: (Análisis)

Que en atención a los antecedentes expuestos, a efectos del resolver el Recurso de Revocatoria presentado por el recurrente, se establece lo siguiente:

Que en cuanto al mantenimiento de acometidas y medidores se refiere, el parágrafo II del artículo 23 del Reglamento de Servicio Público de suministro de Electricidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 26302 de 1° de septiembre de 2001, establece con meridiana claridad: *"El Distribuidor tiene la obligación de efectuar el mantenimiento de Acometidas y Medidores de Baja Tensión de propiedad del Consumidor Regulado y éste de cambiarlos cuando sea necesario, con intervención de Distribuidor"*.

Que por otra parte, el parágrafo II del artículo 25 del mismo Reglamento de Servicio Público de suministro de Electricidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 26302 de 1° de septiembre de 2001, determina que *"Los daños a instalaciones, equipos y artefactos del Consumidor Regulado o de terceros, producidos por deficiencias en las instalaciones y operaciones del Distribuidor, en la conexión de la Acometida o en el suministro, serán de responsabilidad del Distribuidor"*.

Que en este ámbito el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172, de 15 de septiembre de 2003, establece que *"Los recurrentes legitimados presentarán sus Recursos por escrito ante el Superintendente Sectorial, que emitió la resolución impugnada individualizando el acto objeto de impugnación e indicando el derecho subjetivo o interés legítimo que invocan, dentro del plazo y con las formalidades establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo"*.

Que, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), tiene plena competencia para tramitar y resolver los Recursos de Revocatoria contra las Reclamaciones Administrativas resueltas por la AE, ya que las disposiciones aplicables no contravienen lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

CONSIDERANDO: (Conclusiones)

Que, por lo señalado, corresponde desestimar el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. Rildo Rivero Ríos en su condición de Jefe del Sistema de Distribución de la Empresa Nacional de Electricidad Sistema Trinidad (ENDE-TRINIDAD), contra la Resolución AE-DPC N° 603/2010 de 15 de octubre de 2010, de conformidad a lo establecido en el inciso a) parágrafo II del artículo 89, del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.



**Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Electricidad**
L U Z P A R A T O D O S

RESOLUCIÓN AE N° 662/2010
TRÁMITE N° 2010-1144-9-0-0-0-DLG
CIAE 0015-0004-0004-0001
La Paz, 29 de diciembre de 2010

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley de Electricidad, su Reglamentación, el Decreto Supremo N° 0071, de 9 de abril de 2009, y demás disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

ÚNICO.- Desestimar el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. Rildo Rivero Ríos en su calidad de Jefe del sistema de Distribución de la Empresa Nacional de Electricidad Sistema Trinidad (ENDE TRINIDAD), contra la Resolución AE-DPC N° 603/2010, de 15 de octubre de 2010, de conformidad a lo establecido en el inciso a) parágrafo II del artículo 89, del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172, de 15 de septiembre de 2003, toda vez que el acto de impugnación fue incoado por el recurrente no legitimado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Nelson Caballero Vargas
DIRECTOR EJECUTIVO

Es conforme:

Erika V. Luna Viorel
DIRECTORA LEGAL

MDCG

RESOLUCIÓN AE N° 662/2010, 4/4